

normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que se consulta si los servicios comprendidos en la tarifa G-4, exigida por la Junta de Obras del Puerto están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando se presten en relación con buques afectos esencialmente a la navegación marítima internacional;

Considerando que, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley 18/1985, de 1 de julio, de Régimen Financiero de los Puertos Españoles, la tarifa G-4 es la contraprestación de los servicios de utilización, por los buques pesqueros en actividad y los productos de la pesca marítima fresca, de las aguas del puerto, instalaciones de balizamiento, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 16, número 7, letras a) y b) del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, los mencionados servicios están exentos de dicho Impuesto cuando se refieran a buques afectos esencialmente a la navegación marítima internacional o destinados exclusivamente al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera.

Se exceptúan de dicha exención los servicios prestados a los buques de guerra y a las embarcaciones deportivas o de recreo;

Considerando que el destino o afectación de los buques deberá acreditarse mediante la oportuna declaración del armador o patrón del buque, suscrita bajo su exclusiva responsabilidad y que producirá sus efectos en tanto no sea modificada;

Considerando que, según el número 1, apartado tercero, letra b), del Anexo del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, los buques destinados a la pesca de altura realizarán navegación marítima internacional cuando la duración de la navegación sin escalas exceda de cuarenta y ocho horas;

Considerando que, con independencia del anterior beneficio fiscal, los servicios accesorios a las importaciones de productos de pesca cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones a que se refieran estarían igualmente exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de su Reglamento y siempre que se justifique la exención mediante copia de la declaración de importación en la que se acredite que la contraprestación de dichos servicios se ha incluido en la base imponible determinada para la liquidación del Impuesto correspondiente a la importación de los bienes a que se refieran;

Considerando que las exenciones anteriormente indicadas deben entenderse sin perjuicio de las normas que regulan la base imponible de las importaciones de bienes, de modo que las prestaciones de servicios a que se refieren estarán exentas incluso en los casos en que el importe de la contraprestación de las mismas deba integrarse en la base imponible de las importaciones a que se refieran;

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña:

Primero.—Están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios portuarios cuya contraprestación está constituida por la tarifa G-4 (utilización de las aguas del puerto, instalaciones de balizamiento, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía) cuando se presten en relación con los siguientes buques y su cargamento:

Buques afectos esencialmente a la navegación marítima internacional, incluidos los destinados a la pesca de altura.

Buques destinados exclusivamente al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera.

La justificación de la exención quedará condicionada a la declaración del armador o patrón del buque relativa al destino o afectación del mismo, declaración que producirá efectos en tanto no sea modificada.

La aplicación de una exención improcedente será de la exclusiva responsabilidad del declarante.

Segundo.—Con independencia del anterior beneficio fiscal, están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios accesorios a las importaciones de productos de pesca cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones a que se refieran, siempre que se justifique la procedencia de la exención mediante copia de la declaración de importación en la que se acredite que la contraprestación de dichos servicios se ha incluido en la base imponible determinada para la liquidación del Impuesto correspondiente a la importación de los bienes mencionados.

Madrid, 14 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

20322 RESOLUCION de 24 de julio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de julio de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de julio de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 33, 41, 19, 48, 3, 47.
Número complementario: 26.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 31/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 31 de julio de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 24 de julio de 1986.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

20323 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,920	137,262
1 dólar canadiense	98,678	98,925
1 franco francés	19,825	19,875
1 libra esterlina	201,546	202,050
1 libra irlandesa	190,318	190,795
1 franco suizo	79,470	79,669
100 francos belgas	310,511	311,288
1 marco alemán	64,068	64,228
100 liras italianas	9,339	9,362
1 florín holandés	56,853	56,996
1 corona sueca	19,403	19,452
1 corona danesa	17,051	17,094
1 corona noruega	18,251	18,297
1 marco finlandés	26,993	27,060
100 chelines austriacos	910,976	913,256
100 escudos portugueses	91,892	92,122
100 yens japoneses	87,193	87,412
1 dólar australiano	84,000	84,210

MINISTERIO DEL INTERIOR

20324 RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al ex Guardia segundo de dicho Cuerpo don Alejandro Sáenz Sánchez.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al ex Guardia segundo de dicho Cuerpo don Alejandro Sáenz Sánchez.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.